



**Tesis relevante 4/2022**

**COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL. CONFORME AL PRINCIPIO DE PERPETUATIO IURISDICTIONIS, EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ACTOR, UNA VEZ ADMITIDA LA DEMANDA, NO LA MODIFICA.**

Hechos: Durante el proceso, la parte actora cambió su domicilio y, con base en ello, solicitó se remitiera el juicio a la Sala competente al nuevo domicilio. Tal solicitud fue acordada de conformidad; sin embargo, la Sala que recibió el expediente, también rechazó la competencia.

Criterio jurídico: Conforme al principio de perpetuatio iurisdictionis, la competencia territorial de las Salas del Tribunal, no se modifica por el cambio de domicilio de la parte actora.

Justificación: De la interpretación armónica y sistemática del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela el derecho humano al debido proceso, en relación con los artículos 144, 146 y 164 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California [de aplicación supletoria al juicio contencioso, de conformidad con el artículo 30, tercer párrafo, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado Baja California], se deduce el principio de "perpetuatio iurisdictionis", también conocido como principio de inmutabilidad de la competencia, según el cual, aquélla se determina de acuerdo con las normas vigentes al momento de iniciarse el proceso, atendiendo a la situación de hecho existente al tiempo de la demanda, la cual queda fija e inmutable hasta el final del juicio, aunque sobrevengan otras circunstancias de hecho que, de haber estado presentes con anterioridad, hubieran podido modificar la situación. Por tanto, conforme a este principio, el hecho de que la parte actora haya cambiado de domicilio después de admitida la demanda, no da lugar a que la Sala rechace la competencia y remita el juicio a la Sala que tiene jurisdicción en ese nuevo domicilio.

Precedente:

**Conflicto Competencial 869/2019 S.A. (737/2017 T.S.).**- Promovente: Cayetano Nuñez Mercado.- Autoridad demandada: Directora de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.- 5 de mayo de 2021.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Guillermo Moreno Sada.